

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La demandante MONICA RINCON BENITEZ, en su calidad de parte demandante, a través de apoderado judicial, y las señoras BLANCA CRISTINA RINCON BENITEZ y MARTHA LUCIA RINCON BENITEZ, en su calidad de demandadas, por conducto de apoderado, suscriben ACUERDO TRANSACCIONAL, a fin de poner fin al presente proceso Divisorio, una vez cumplidos los acuerdos allí estipulados.

Como la solicitud en él contenida se ciñe a lo consagrado en la ley sustancial (arts.2469 a 2485 del C.C.), en armonía con el artículo 312 del C.G.P., el juzgado;

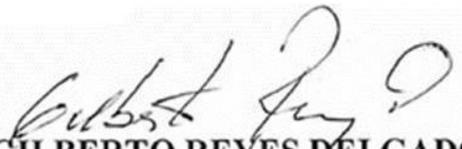
RESUELVE:

1. APROBAR el acuerdo transaccional realizado entre las partes por conducto de apoderado, dentro del presente proceso DIVISORIO, adelantado por la señora: MONICA RINCON BENITEZ, en contra de: BLANCA CRISTINA RINCON BENITEZ y MARTHA LUCIA RINCON BENITEZ, en los términos consignados en el ACUERDO DE TRANSACCION. Surta los efectos legales.

2º. La terminación del presente proceso, queda supeditado al cumplimiento del acuerdo transaccional, tal como lo pactaron en el numeral 12.

3º. Cumplido lo pactado vuelva el expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.028 hoy 31 de marzo de 2022 La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
--